

Ab. Mario Baquerizo González

**NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL**

000002



**CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA
e INMOBILIARIA TORRE-SAN
S.A. .==.==.==.==.==.==.==.==.==.==
CUANTIA: S/. 10'000.000,00 .==.**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y

cuatro, ante mi, **ABOGADO, MARIO BAQUERIZO GONZALEZ**,
Notario Público Titular Vigésimo Tercero del Cantón,

comparecen: Por sus propios derechos, el señor **JOSE LUIS TORRES SANCHEZ**, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; la señorita **LAURA MARIA TORRES SANCHEZ**, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera; la señorita **ROSARIO DE LOURDES TORRES SANCHEZ**, de estado civil soltera, de profesión Doctora.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SENOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía Anónima denominada **Constructora e Inmobiliaria Torre-San S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente

*Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón*

contrato y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las siguientes personas: José Luis Torres Sánchez, Ingeniera Laura María Torres Sánchez, Doctora Rosario de Lourdes Torres Sánchez.- Todos comparecen por sus propios derechos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana.-

CLAUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES APLICABLES.- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por su estatuto social, por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por las demás normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que el fueren aplicables.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS**

SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA TORRE-SAN S.A..- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía que se denominará Constructora e Inmobiliaria Torre-San S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieron.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la Compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así también la Compañía se dedicará a la fabricación, compra, venta, adquisición, consignación y conservación de toda clase de vehículos automotores y

Ab. Mario Baquerizo González

**NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL**



003

sus accesorios; también se dedicará al diseño, construcción y fiscalización, de viviendas familiares o unifamiliares, construcciones de toda clase de edificio, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes; pistas para la navegación aérea y aeropuertos, también diseño y construcciones metal-mecánica; podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas, para la construcción.- Asimismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; asimismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopia de toda clase de documentos a la compra venta, importaciones de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.- También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación de ropas, prendas de vestir

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil

I

y de indumentaria nueva y usada, fibras, bebidas, helados y calzados y las materias primas que le competen: Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera).- Asimismo la Compañía se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, apuramiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, inclusive suites o palcos en estadios construidos o que se construyan en el país.- Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica, textil y metalúrgica.- Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios.- Asimismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.- También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes.- También se dedicará a la importación, compra venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumento de música, maderas; joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y aguas

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL



00004

gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas.-
También se dedicará a la comercialización interna y
externa de pieles, pinturas, productos de hierro y acero,
papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y
perfumería, productos de confitería, productos de vidrio
y cristal, aparatos de relojería, sus partes y
accesorios.- La Compañía también se dedicará a prestar
servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico,
Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercado y
Comercialización Interna.- También se dedicará al
arrendamiento de bienes inmuebles.- Instalación,
explotación y administración de supermercados.- También
se dedicará a la compra, venta, importación, distribución
y comercialización de productos de computación y
procesamiento de datos, esto es, de computadoras, equipos
y accesorios afines.- Asimismo podrá dedicarse a la
explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo,
crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y
menor.- Asimismo podrá importar ganado y producto para la
agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y
equipos necesarios para la agricultura y ganadería.-
También tendrá por objeto dedicarse a la producción de
las larvas de camarones y otras especies bioacuáticas
mediante la instalación de laboratorios.- También se
dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales
como Captura, extracción, procesamiento y
comercialización de especies bioacuáticas, en los
mercados internos y externos.- También podrá adquirir en

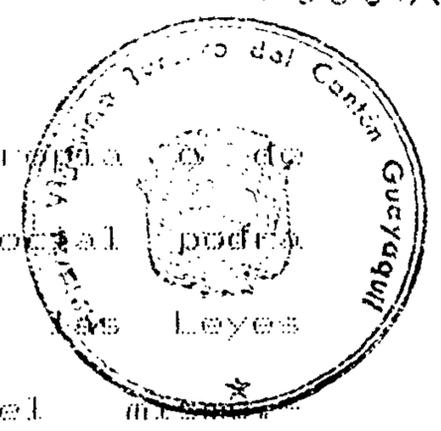
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésima Tercera del Cantón

propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros; instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.- También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, y actuar como cuenta correntista mercantil.- Se podrá aceptar como aporte al capital social de la Compañía, todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan al género de comercio de la Compañía, en orden del cumplimiento del objeto social de la Compañía.- También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia, de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas.- También se dedicará a fomentar y desarrollar el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y creativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guardamuebles.- Adicionalmente la Compañía se dedicará a la comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de toda clase de

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL

1000005



productos alimenticios, ya sea por cuenta propia o de terceros.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE**

SUCRES dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones están

numeradas del cero cero cero uno al diez mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal

de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésima Tercera del Cantón

inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción de su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**

DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**

DUODECIMO.- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE

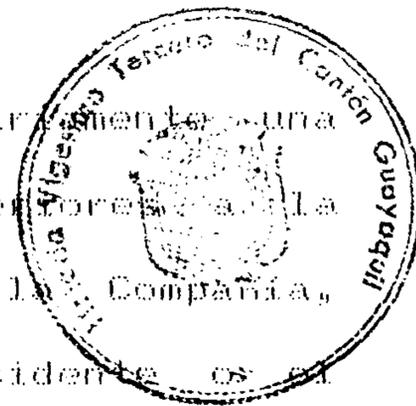
LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo.- La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL

1500006



QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro, de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comasarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas

Generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.- Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL



de inmediato en vigencia.- Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente de la Junta General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en

la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de

liquidación, la convalidación, y en General, cualquier estación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la

mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.-

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera

reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de

accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos

particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

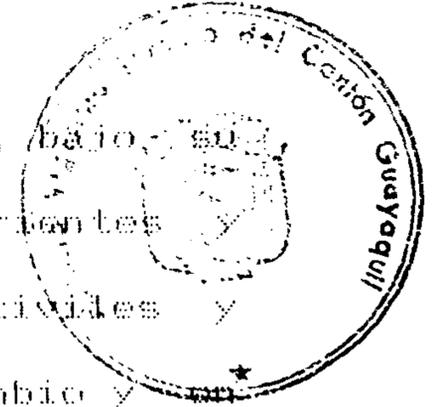
Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir el liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, todo clase actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL

000008



y gastos; d) Planear los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



TRIGESIMO. - La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. - **CLAUSULA CUARTA: DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital de la

Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera

siguiente: señor José Luis Torres Sánchez, ha suscrito

tres mil acciones ordinarias y nominativas de un mil

suces cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del

valor de cada una de ellas; Ingeniera Laura María Torres

Sánchez, ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y

nominativas y ha pagado el cincuenta por ciento del valor

de ésta; Doctora Rosario Torres Sánchez, ha suscrito tres

mil acciones ordinarias y nominativas de un mil suces y

ha pagado el cincuenta por ciento del valor de ésta. - Las

suscripciones realizadas y los pagos efectuados constan

del Certificado de Cuenta de Integración de Capital

entregado por el Banco. - Los Accionistas pagarán el

cincuenta por ciento del valor de cada una de las

acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. - Los

pagará en numerario. - **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.** -

Queda expresamente autorizado el abogado **CRISTHIAN**

AGUIRRE PROAÑO, para realizar todas las diligencias

legales y administrativas para obtener la aprobación y el

registro de esta Compañía, inclusive la obtención del

Registro Unico de Contribuyentes. - Agregue usted señor

Notario las demás cláusulas de estilo. - Firmado Abogado,

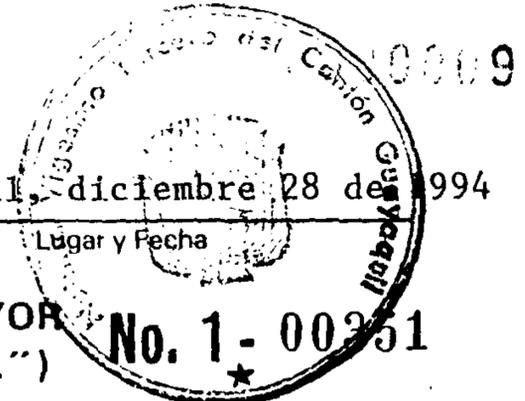
Crísthian Aguirre Proaño, registro número **Acuatro mil**



BANCO DEL PACIFICO

S/. 5.000.000,00

Guayaquil, diciembre 28 de 1994



**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

Beneficiario **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TORRE-SAN S.A.**

Fecha de vencimiento 30 enero de 1995	Días Plazo 33	Interés Anual 38,00
Valor del Depósito S/. 5'000.000,00	Valor del Interés S/. 174.166,00	Valor Total S/. 5'174.166,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán . . . al vencimiento

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

**BANCO DEL PACIFICO
AGENCIA UNICENTRO**

Firma Autorizada

Brenda C. de Marín

*Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón*

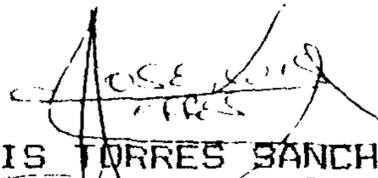
Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL
CANTON GUAYAQUIL



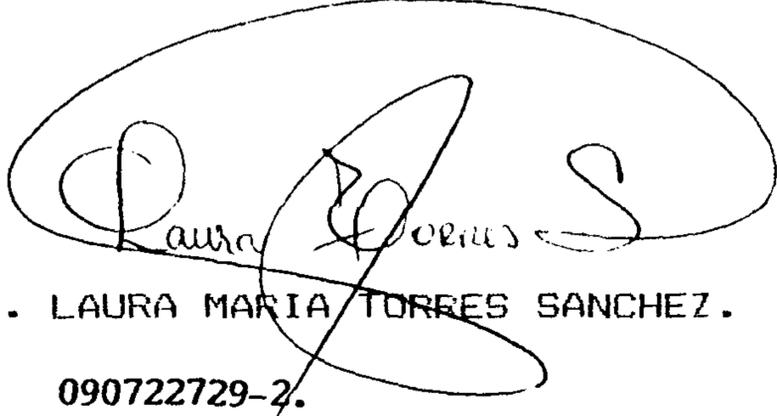
quinientos noventa y nueve, del Colegio de Abogados del
Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- En
consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido
de la minuta inserta, la misma que de conformidad con la
Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta
escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus
partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de
todo lo cual doy fé.

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón


Sr. JOSE LUIS TORRES SANCHEZ.

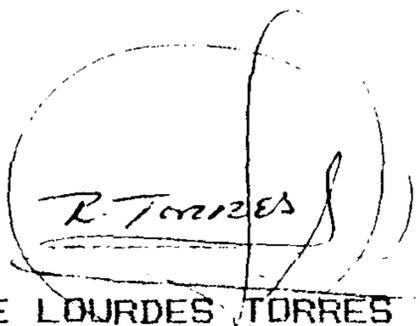
C.C. No. 09-12576188.

C.V. No. 428-090.


Srta. Ing. LAURA MARIA TORRES SANCHEZ.

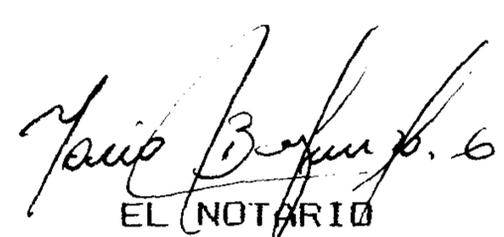
C.C. No. 090722729-2.

C.V. No. 0181826.


Srta. Dra. ROSARIO DE LOURDES TORRES SANCHEZ.

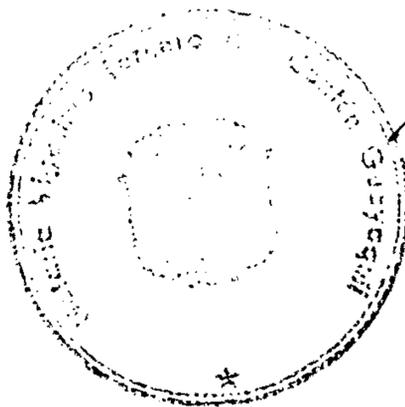
C.C. No. 090521707-1.

C.V. No. 428-099.


EL NOTARIO

SE OTOR-

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R
C E R A COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, FIRMO
Y SELLO, EN GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.=



Mauro Basurto, G
Ab. Mauro Basurto González
Notario Público del Cantón

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-000167, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 13 de Enero de 1.995, se tomo nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TORRE-SAN S.A.**, otorgada ante mí el 28 de Diciembre de 1.994.=

Guayaquil, dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y cinco.=



Mauro Basurto, G
Ab. Mauro Basurto González
Notario Público del Cantón

CERTIFICO: que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-000167 dictada el 13 de Enero de 1.995, por

1

el SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TORRE-SAN S.A.; de fojas 7.187 a 7.204, número 1.014 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 6.291 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Febrero de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, catorce de Febrero de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL de la escritura de CONSTITUCION de la compañía denominada: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TORRE-SAN S.A. .- Guayaquil, catorce de Febrero de mil novecientos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 0002259

000020

Guayaquil, 23 de Mayo de 1989

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD. -

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TORRES- SAN S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LM
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

NV